



CÓMPUTO DE GASTOS RITUALES:

Se procede a calcular los egresos adjetivos del presente asunto, así:

- Agencias en derecho	\$ 295.000
- Erogaciones de notificación	\$ 23.500
- Costos de correo	\$ 3.700

TOTAL: \$322.200

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00870-00.

Una vez revisada la anterior liquidación de costas, **se aprueba**. Ello, en tanto que dicha operación se acomoda a los parámetros normativos que la rigen y se compadece con lo efectivamente ocurrido en el transcurso de la tramitación (art. 366 del C.G.P.).

Por otro lado, a fin de resolver el pedimento instado por el endosatario en procuración del organismo incoante, tocante a que se impongan las sanciones de ley al pagador del establecimiento en el que se halla vinculada la perseguida MUÑOZ TANGARIFE, esto es ALMACÉN EL VAQUERO, en vista de que no ha acatado la figura precautoria decretada en su oportunidad, se torna necesario **exhortar por última vez** al denotado servidor, con el propósito de que informe los motivos por los cuales no ha realizado las deducciones de rigor.

Adicionalmente, expondrá los argumentos de defensa que considere necesarios ante la especificada falta (art. 59 de la Ley 270 de 1996).



Así, en aras de que se rinda el correspondiente reporte y se alleguen los indicados razonamientos de contradicción, se otorga el plazo de **5 días**, contados a partir del recibimiento del oficio a que hay lugar; documento que será enviado por el CENTRO SERVICIOS JUDICIALES, a través de medios digitales e insertando los datos y advertencias de rigor, entre ellas que **de no acatarse la orden judicial hoy emitida, se adelantarán los procedimientos que en derecho corresponden, esto es, el nombramiento del respectivo auxiliar de la justicia para que inicie, de ser necesario, el cobro judicial (inc. 1º, num 9º, art. 593 del C.G.P.), y la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el num. 3º del art. 44 *ibidem*, o sea la multa que puede ascender hasta los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eff2f2e36402c5e559076771351177f9741bc31f90d346bc5d78f8a
621931554

Documento generado en 06/05/2021 11:10:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>